

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la activa allegó los trámites de la notificación personal y por aviso¹ de la demandada MARÍA EUGENIA MENDOZA, los que una vez revisados se evidencia que, en el citatorio de la notificación personal, cita a la demandada para que comparezca a las instalaciones del Juzgado ubicadas en la carrera 12 No. 31 – 08 piso 1, en el horario de 8 am a 1 pm y de 2 a 5 pm, datos incorrectos como quiera que, este Despacho se ubica en la calle 35 No. 11 - 04 o, calle 35 entre carreras 11 y 12 en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, y el horario de atención es de 8 a 4 pm jornada continua, por tanto, en aras de evitar una posible nulidad procesal -es deber del juez evitar la configuración de tales vicios-, se EXHORTA a la activa para que efectúe nuevamente las diligencias de notificación personal, teniendo en cuenta, la dirección y horario correcto, además deberá darle la posibilidad a la pasiva de que se notifique personalmente a través del correo electrónico del Despacho correspondiente a j08fabuc@cendoj.rama.judicial.gov.co

En cuanto a la notificación por aviso, se advierte que, en el aviso vuelve a citar la dirección incorrecta del Despacho, además de que le dice a la demandada que cuenta con el término de 10 días para que comparezca a las instalaciones del Despacho por si misma o a través de su apoderado judicial, no obstante, la norma no prevé lo que manifiesta la activa, veamos:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

¹ Archivos digitales No. 006 y 007

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Esgrimido lo anterior, no se encuentra en la norma citada que el demandado cuente con 10 días para comparecer a notificarse, pues el demandado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del aviso, aunado a lo anterior, en el presente caso no procede el emplazamiento como quiera que se conoce el lugar de notificaciones de la demandada.

Finalmente, se advierte que el aviso deberá contar con la "*advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Entonces, si una vez efectuada las diligencias de notificación personal, la demandada MARÍA EUGENIA MENDOZA no comparece a notificarse personalmente, deberá la actora proceder a efectuar la notificación por aviso de conformidad con lo previsto en el Artículo 292 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0828085a527b17ee04b1c70569e6d3eff7a38915400ce76811d91274ad0d44

Documento generado en 15/11/2022 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>